III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE DEFENSA

15144

RESOLUCIÓN 160/38377/2000, de 20 de julio, de la Jefatura de Enseñanza de la Guardia Civil, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 1477/2000.

Ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Granada, don Santos Juan de Dios Rodríguez Muñoz ha interpuesto recurso contencioso-administrativo número 1477/2000, contra la Resolución del excelentísimo señor Subsecretario de Defensa, de fecha 27 de marzo de 2000, adoptada en el recurso de alzada interpuesto contra su no admisión a un nuevo intento para la realización de la pruebas físicas en las pruebas selectivas para el ingreso en los centros docentes de formación para el acceso a la Escala de Cabos y Guardias de la Guardia Civil.

Lo que se hace público a efectos de notificación, a cuantos aparezcan interesados en el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa («Boletín Oficial del Estado» número 167), para que puedan comparecer ante la referida Sala en el plazo de nueve días a contar desde la publicación de la presente Resolución.

Madrid, 20 de julio de 2000.—El General Jefe de Enseñanza de la Guardia Civil, José Pardos Aldea.

MINISTERIO DE HACIENDA

15145

ORDEN de 3 de agosto de 2000 de delegación de competencias, a favor de diversos órganos del Departamento.

La disposición final quinta del Real Decreto 1330/2000, de 7 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Hacienda, dispone la subsistencia de la vigencia de las Órdenes del Ministro de Hacienda de 18 y 26 de mayo de 2000 de delegación de competencias, y de la Orden de 5 de junio de 2000 de avocación de competencias, así como de las Órdenes del Ministro de Economía y Hacienda a que aquéllas hacen referencia en tanto no sean sustituidas por otras nuevas que se adapten a lo dispuesto en el referido Real Decreto.

Se aborda al presente la adaptación de la Orden de 26 de mayo de 2000 a las modificaciones introducidas en el referido Real Decreto de Estructura Orgánica, especialmente en cuanto afecta al área de servicios comunes del Ministerio, Subsecretaría y Secretaría General Técnica, incluyendo en la presente Orden de delegación el contenido de las diferentes Órdenes del Ministro de Economía y Hacienda que se citan en la de 26 de mayo de 2000, y no por mera referencia de forma que, en relación con los temas que se abordan, se expresen en un solo instrumento formal el ámbito de las delegaciones de transferencia conferidas, lo que sin duda alguna permitirá un adecuado ejercicio de las mismas por el órgano delegado, resolviendo por ende los problemas que puedan plantearse en la fiscalización de los actos y resoluciones de contenido económico.

En su virtud, y al amparo del artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, vengo en disponer:

Primero.—Se delega en los Secretarios de Estado del Departamento, y en el Subsecretario de Hacienda, en sus respectivos ámbitos, la competencia para la adopción de los acuerdos de ejecución de sentencias, recaídas en la jurisdicción contencioso-administrativa, cuando los actos o disposiciones objeto del recurso fueren dictados por el Ministro de Hacienda y afectaren a materias o asuntos de los centros directivos que de ellos dependen.

Respecto de los actos o disposiciones en materia de personal, la adopción de los acuerdos de ejecución de sentencias recaídas en la jurisdicción contencioso-administrativa corresponderá a los órganos que tuvieran atribuida o delegada la competencia para dictarlos.

Por la Oficina Presupuestaria se tramitarán los correspondientes expedientes de modificación presupuestaria, al objeto de habilitar los créditos precisos para hacer frente a las eventuales obligaciones de pago derivadas de la presente Orden de delegación de competencias.

Por el Subsecretario de Hacienda se dictarán las instrucciones que procedan en aplicación de esta Orden, en las que se establecerán los criterios de coordinación que habrán de regir en materia de ejecución de sentencias.

Segundo.—Se delegan en el Secretario de Estado de Hacienda y en el Secretario de Estado de Presupuestos y Gastos, respectivamente, las competencias incluidas en las Órdenes de 23 de octubre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de noviembre) y de 7 de junio de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 13) del extinguido Ministerio de Economía y Hacienda con las excepciones previstas en las mismas.

Tercero.—Se delegan en el Subsecretario del Departamento las atribuciones relativas a la organización y funcionamiento de los Consorcios de las Zonas Francas, constituidos al amparo del Real Decreto-ley de 11 de junio de 1929.

Cuarto.—1. Se delegan en el Subsecretario del Ministerio de Hacienda las siguientes competencias:

- a) La celebración de convenios que corresponda al titular del Departamento.
- b) Las facultades de contratación atribuidas al titular del Departamento por la legislación vigente en relación con los contratos de cuantía igual o superior a 50.000.000 de pesetas.
- c) La aprobación de los expedientes de gasto, la autorización de su compromiso, el reconocimiento y la propuesta de pago de las obligaciones económicas correspondientes a los créditos consignados en los programas de gasto por operaciones corrientes y de capital, por importe igual o superior a 50.000.000 de pesetas.
- d) Las facultades encomendadas al titular del Departamento por las disposiciones vigentes en relación con el régimen de pagos librados a justificar y anticipos de caja fija.
- e) La resolución de las peticiones formuladas por los particulares al amparo del artículo 29 de la Constitución Española.
- f) La autorización para el ejercicio de acciones de cualquier naturaleza en materias que sean competencia del Departamento y la autorización para la defensa ante la jurisdicción penal de funcionarios públicos en los supuestos que proceda.
- g) La aprobación de las cuentas anuales que el Ministerio tiene que rendir de acuerdo con el artículo 127.a) del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, y de las reglas 9 y 108 de la Instrucción de Contabilidad de la Administración General del Estado, aprobada por Orden de 1 de febrero de 1996.
- h) La autorización de las modificaciones presupuestarias, a las que se refiere el artículo 69.1 del texto refundido de la Ley General Presu-